

472	Multas de Devolución	Destinatario	X	No Excto Número
		Remitente		No Remitente
		Concedido		No Concedido
		Excedido		No Excedido
		Fuente Mayor		
Fecha 1:	18 DE 2019	Fecha 2:	DIAS	MESES
Nombre del distribuidor	Donatella Paila	Nombre del distribuidor		
C.C.	1032 2851 715	C.C.		
Centro de Distribución		Centro de Distribución		
Observaciones	no existe 12L-05	Observaciones		

Bogotá D.C., 10 de Diciembre de 2019
SDM-SC- 250362

Señor:
PABLO EMILIO LOPEZ SANABRIA
Calle 3 Sur No. 12 – L – 05 apto 102 Int 8
Teléfono: 311 575 90 48
Ciudad

URGENTE

Ref. SDM-285364-2019
SINPROC 769739
2019EE1025027

Señor López Sanabria:

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle frente a sus pretensiones lo siguiente:

Puntos:

1. "Cuál es la razón para que las multas impuestas por autoridades de tránsito sobrepasen el valor de un salario mínima legal mensual vigente y en algunas ocasiones son treinta veces superiores a dicho mínima que en Colombia equivale a \$925.148 M/L. Llegando en ocasiones a alcanzar la exorbitante suma de 30 millones de pesos?"
2. "Cuál es el fundamento legal para que la multa tenga más castigo que un hurto o unas lesiones personales"
12. "Cuál es el fundamento legal para determinar el valor de un comparendo cada año"
13. ¿Por qué razón los comparendos en Colombia son los más caros del mundo?"

uesta.

CULO 134. JURISDICCION Y COMPETENCIA. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las sanciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o revocación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico."

El valor de las multas de tránsito es importante que tenga en cuenta que los valores de estas son en los mínimos diarios legales vigentes, y no mensual como lo expresa en su escrito, y el valor de estas multas depende de la sanción en la que incurra el ciudadano, todas estas se encuentran tipificadas en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) reformado por la ley 1383 de 2010

Por lo tanto, lo contempla la ley en salarios diarios de 4, 8, 15 Y 30 SOLV y el incremento de éste se realiza anualmente dependiendo el aumento del salario mínimo. Incluye los valores de la infracción F de la Ley 769 de 2002.

No. 37 – 35
49400
movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR**

Remitente

Asesoría Legal
Dirección: Calle 13 N° 37-35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111811060
Envío: Y02108120F9C0

Destinatario

Asesoría Legal
Dirección: Calle 13 N° 37-35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111811060
Envío: Y02108120F9C0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Además de lo anterior el Art. 24 de la ley 1383 de 2010 establece : **"REDUCCIÓN DE LA MULTA. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:**

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; a
2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; e
3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios".

Punto:

3. **"Cuál es la razón legal para que a los comparendos que hacen a través de fotomultas por medio de los teléfonos que usan los patrulleros de tránsito de la policía nacional y las cámaras instaladas en varias partes de las ciudades y municipios les den valor probatorio"**

Respuesta:

No son teléfonos, son dispositivos técnicos y tecnológicos de operación manual, para la toma de la evidencia fotográfica para comparendos

La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:
Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

Sobre las cámaras instaladas, estas están reguladas por la Resolución 718 de 2018 "Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

El soporte legal es el artículo 129 de la ley 769 de 2002 que establece en su parágrafo 2 "Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo"

Punto:

4. **"El patrullero de tránsito tiene facultades de Juez? Lo pregunto por estos servidores públicos son los que deciden a su leal saber y entender con un vehículo y en múltiples ocasiones llegan a tres o más comparendos contra un automotor y/o conductor del mismo"**

Respuesta:

La Resolución 718 de 2018 define al agente de tránsito en los siguientes términos:

"Agente de tránsito: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales y los agentes de tránsito de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en las vías nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios"

El agente de Tránsito no tiene facultades de Juez, el agente está designado conforme al art. 22 de la ley 1383 de 2010 para la imposición del comparendo así:

"Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo..."

Puntos:

5. ***"Por qué razón al inmovilizar una motocicleta al ser impuesto el comparendo, estas inmovilizan, es decir, le aplican de una sola vez dos sanciones, la Inmovilización y la multa"***
6. ***"Cuál es la función de la inmovilización? Lo pregunto porque al conductor por lo general es un asalariado que de ello deriva el sustento para su familia y el suyo, por tanto, al inmovilizarse su medio de transporte le están coartando el derecho al trabajo"***
7. ***"Qué tipo de solución es la inmovilización de un vehículo"***
8. ***"Cuál es la razón legal para mandar recoger un automotor con grúa cuando lleva cinco minutos estacionado en una vía sin obstruir el tráfico ni violar norma alguna"***
9. ***"Cuanto tiempo debe pasar para que un automotor sea declarado en abandono en una calle, si se tiene en cuenta que por lo general los patrulleros de tránsito sin fórmula de juicio por lo general inmovilizan los vehículos sin demostrar que el vehículo lleva determinado lapso de tiempo estacionado en una calle"***
10. ***"Cuanto tiempo debe transcurrir para que no sea declarado en abandono un automotor estacionado en la calle?"***

Respuesta:

La inmovilización es un procedimiento que consiste en la suspensión de circulación y el traslado de un automotor por parte de las autoridades de tránsito a un patio municipal o parqueadero autorizado, debido a la infracción de una o más normas de tránsito, esta se encuentra definida en el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, define *"La inmovilización consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción."*

PARÁGRAFO 10. *El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para esta fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratara de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta. En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.

PARÁGRAFO 2o. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o el infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo. El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.

PARÁGRAFO 4o. En el caso de inmovilización de vehículos de servicio público, la empresa transportadora responderá como deudor solidario de las obligaciones que se contraigan, entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueaderos. La inmovilización o retención a que hacen referencia las normas de transporte se regirán por el procedimiento establecido en este artículo.

PARÁGRAFO 5o. Cuando el vehículo no sea llevado a parqueaderos autorizados la inmovilización se hará bajo la responsabilidad del propietario del vehículo o del infractor, para lo cual, el agente de tránsito notificará al propietario o administrador del parqueadero autorizado.

PARÁGRAFO 6o. El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo. Ver los arts. 65, 66 y 67 de la Ley 962 de 2005 **PARÁGRAFO 7o.** Los parqueaderos autorizados deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determinará lo siguiente:

La inmovilización en caso del motociclista, la doctrina se ha pronunciado frente a la preservación de la vida, entendiéndose que los motorizados están más expuestos a riesgos por el tipo de vehículo que conducen, por eso la mayoría de las infracciones para motociclista generan la inmovilización, ahora bien es importante que tenga en cuenta que no se aplican dos sanciones la inmovilización y la multa, puesto que son dos medidas diferentes una es la inmovilización que es medida preventiva, mientras la multa es una medida correctiva por la comisión de una infracción de tránsito.

Ahora bien, frente a la inmovilización está coartando el derecho constitucional del trabajo, tenga en cuenta que la norma es de carácter general, y que no se aplica en alguien en particular, desvinculando así que exista violación alguna de un derecho fundamental.

Por otro lado, frente al tiempo que se debe tener para que un vehículo sea declarado en abandono, tenga en cuenta que la ley no determina un tiempo en específico, ya que el agente de tránsito en cumplimiento de sus funciones y normas de tránsito, al ver la comisión de una infracción que genere inmovilización como medida preventiva, este tomara las medidas correctivas que considere necesarias sobre el ámbito de la ley, por lo tanto no hay un tiempo establecido para declarar un vehículo en abandono.

Sumado a esto, es importante que tenga en cuenta la diferenciación entre abandono de vehículo y parada momentánea, la cual está definida en el Artículo 2 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT), define la **Parada Momentánea** como la "Detención de un vehículo, sin apagar el motor, para recoger o dejar personas o cosas, sin interrumpir el normal funcionamiento del tránsito";

El Artículo 65 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT), establece: **Utilización de la señal de parqueo.** Todo conductor, al detener su vehículo en la vía pública, deberá utilizar la señal luminosa intermitente que corresponda, onularse al lado derecho de la vía y no efectuar maniobras que pongan en peligro a las personas o a otros vehículos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

El Artículo 75 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT), establece: **Estacionamiento de vehículos**, en vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección.

El Artículo 55 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT), establece: **Comportamiento del conductor, pasajero o peatón**. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Finalmente, se aclara que el control del tránsito, así como la evidencia de la comisión de una infracción, es una actividad regulada exclusivamente por el agente de tránsito en calle, ya que él es quien determina las condiciones operacionales en las cuales se encuentra funcionando la vía.

Punto:

14. "Actualmente tengo un automotor inmovilizado hace 18 meses y cada vez me exigen, más papales, solo falta la tecomecánica para levantar el indeterminado y hacer el traspaso, pero tampoco la puedo hacer porque el rodante se halla inmovilizado"

Respuesta:

En atención a su solicitud, le informamos que no claro en el vehículo al cual usted se refiere en su escrito, sin embargo, atendiendo a su pregunta, le informamos que su vehículo podrá ser entregado siempre y cuando usted demuestre la tenencia del vehículo, por tal motivo lo invitamos a que se acerque al SUPERCARRE de Movilidad en la Calle 13 No. 37 – 35, de lunes a viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m, los días sábados: 8:00 a.m. a 12:00, para despejar sus dudas frente a la salida de su vehículo.

Punto:

15. "Cual es motivo para que la Secretaria de Movilidad no se les vences los términos en todas sus actuaciones"

Respuesta:

Todas las actuaciones que adelanta la Subdirección de contravenciones se realizan en el marco de la ley y los procedimientos diseñados para ello, y es por ello que se da cumplimiento a la norma especialmente a la ley 1843 de 2017 en su art. 11 que dice:

Artículo 161. Caducidad. La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

Punto:

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

16. "Porque razón a un automotor de servicio público que no le da trabajo tiene que tener seguro extracontractual, seguro contra terceras personas, estar afiliado a una empresa, tener tarjeta de operación, si solo es destinado para uso familiar"

Repuesta:

En primer lugar, tiene que tener en cuenta la diferenciación que existe entre automóviles de transporte de servicio público y servicio particular:

SERVICIO PUBLICO	SERVICIO PARTICULAR
De conformidad con el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.	De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, el transporte privado es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales o jurídicas.

Ahora bien, tenga en cuenta que son servicios de origen diferente y cada uno debe someterse a leyes y controles diferentes, sin embargo, si usted quiere realizar el cambio de servicio público a particular, debe atenerse a lo establecido por la ley y hacer el trámite correspondiente ante SIM Servicios Integrales para la movilidad.

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado.

"Bogotá, mejor para todos"


PABLO CESAR GARCIA CAMACHO
SUBDIRECTOR DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

C.C. Doctores:
EUGENIA ALBIOLEDA BALON
Teléfono: 237 3140
Personería Local de Los Mártires
Personería de Bogotá
Calle 17 N° 78A - 84
Cuarto

Proyecta: Yeimy Paola Pachón Sánchez – Abogada de la Subdirección de Contravenciones

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 15949 (RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-285364/ PABLO EMILIO LOPEZ SANABRIA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-250362 d el 10 DE DICIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR SUBDIRECTOR DE CONTRAVENCIONES. <u>PABLO CESAR GARCIA CAMACHO</u>

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 17 DE ENERO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Peticion / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aqui relacionada, del cual se acompaña copia integral, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-285364.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 17 DE ENERO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 24 DE ENERO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito